



RESOLUCIÓN NÚMERO **434** DE

(**Noviembre 23 de 2021**)

Por la cual se corrige un yerro en la Resolución No. 427 del 17 de noviembre de 2021, *“Por la cual se concede el disfrute de vacaciones de un Servidor Público de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”*

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que, la servidora Pública **GLORIA INES BAUTISTA ALARCON** identificada con cédula de ciudadanía número 28.308.148, quien ejerce el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13**, de la planta Global Administrativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central; mediante correo electrónico con fecha del 12 de noviembre de 2021, allegado al área de Talento Humano y aprobado por el Jefe Inmediato, solicitó el disfrute de vacaciones pendientes del periodo fiscal 2019, para ser disfrutadas a partir del 22 de noviembre y hasta el 10 de diciembre de 2021, debiendo reintegrarse a laborar el 13 de diciembre de 2021.

Que, al comunicar la Resolución a la servidora Pública **GLORIA INES BAUTISTA ALARCON** y mediante respuesta por correo electrónico del mismo, se evidenció que, por error involuntario de transcripción, en la Resolución No. 427 del 17 de noviembre de 2021, tanto en el considerando del segundo párrafo, como en el Artículo 1° del Resuelve, quedó erróneamente consignado el código del empleo, cuando el código correcto es 2028, razón por la cual se hace necesario efectuar la correspondiente corrección.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 dispone que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que, la corrección del acto administrativo citado, cumple con las características referidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material de la Resolución 0427 del 17 de noviembre de 2021.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Corregir el Considerando del párrafo segundo de la Resolución No. 427 del 17 de noviembre de 2021, quedará así: *Que, mediante Resolución No. 729 del 10 de diciembre de 2019, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, le concedió quince (15) días hábiles de vacaciones, comprendidas entre el 16 de diciembre de 2019 al 8 de enero de 2020, inclusive, a la servidora pública **GLORIA INES BAUTISTA ALARCON**, identificada con cedula de ciudadanía No.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

28.308.148, quien ejerce el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13**, de la planta Global Administrativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 2º. Corregir el yerro del Artículo 1º de la resolución No. 427 del 17 de noviembre de 2021, quedará así: **Disfrute de vacaciones interrumpidas.** Reanudar el disfrute catorce (14) días hábiles de vacaciones, comprendidos entre el 22 de noviembre al 10 de diciembre de 2021, inclusive, a la servidora pública **GLORIA INES BAUTISTA ALARCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.308.148, quien ejerce el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13**, de la Planta Global de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, debiendo reintegrarse a laborar el 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la servidora pública **GLORIA INES BAUTISTA ALARCON**.

ARTÍCULO 4º. Si no pudiere practicarse la comunicación personal, esta deberá surtir, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra este acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 días de noviembre de 2021**

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Jorge Herrera Ortiz, Asesor Rectoría
Aprobó: Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Revisó: Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero
Revisó: Lucibeth Blanchar Maestre – Profesional Especializado Talento Humano
Proyectó: Eliana Garzón, Técnico Administrativo de Talento Humano

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---